

**69.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE BILBAO DE FECHA 21/01/10**

Revocación de la libertad condicional con mantenimiento en tercer grado artículo 86.4 (sin medios telemáticos).

Por auto con fecha 4 de marzo de 2004 dictado en el expediente de este juzgado nº 27/04 se aprobó la propuesta de libertad condicional elevada

por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Martutene al interno M.A.M.A., el cual cumplía condena por la/s causa/s

- Rollo 2040/98 del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 1611/99 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 1797/00 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 1895/00 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 366/01 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 303/02 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastián
 - Ejecutoria nº 1825/03 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
- siendo puesto en libertad el 4 de marzo de 2004.

En fecha 8 de enero de 2010 se recibe en este Juzgado comunicación del Centro Penitenciario de Martutene informando que el liberado condicional ha ingresado en prisión en fecha 6 de enero de 2010 por nueva causa penada por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, Sección 1.ª en Ejecutoria nº 13/09. Se solicitan informes al Centro Penitenciario de Martutene, informes que se han recibido en este Juzgado y que obran en las presentes actuaciones.

Dado traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal se informa en el sentido siguiente: El Fiscal dice: que procede revocar la presente libertad condicional, por cuanto el penado ha cometido nuevo delito tras serle concedida la libertad condicional, y ello conlleva tal revocación.

De los distintos informes emitidos por el Centro Penitenciario de Martutene, se concluye que el liberado condicional incumplió la obligación estipulada en el auto dictado por este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el 4 de marzo de 2004 al concedérsele la libertad condicional, toda vez que ha sido nuevamente condenado, en ejecutoria nº 13/09, Sección 1ª de la Audiencia Provincial de San Sebastián por hechos cometidos en el año 2006, fecha posterior a la de su libertad condicional, marzo de 2004.

Sin embargo, dado que desde 2006 no consta la comisión de nuevos delitos y que su estado de salud ha empeorado notablemente, como se desprende del informe emitido por los Servicios Médicos del Centro Penitenciario de Martutene, siendo obligatoria la revocación de su libertad por aplicación del artículo 93 del Código Penal, se acuerda su mante-

Libertad Condicional

nimiento de 3º grado artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario sin controles telemáticos y sí, con el tipo de control, bien presencial o telefónico que la Junta de Tratamiento establezca en función de su peligrosidad que caso de elevarse justificaría su regresión a 2º grado, lo cual no acontece en el momento actual.

Su Señoría acuerda

Revocar la libertad condicional concedida al interno M.A.M.A. en las causas:

- Rollo 2040/98 del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 1611/99 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 1797/00 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 1895/00 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 366/01 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 303/02 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastián
- Ejecutoria nº 1825/03 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián, con efectos del día de la fecha. Líbrese comunicación al Director del Centro Penitenciario de Martutene.

Se le mantiene en 3º grado artículo 86.4 en los términos expuestos anteriormente.